



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



492

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 15 SEP 2015

VISTO: El expediente Letra T.C.P. - S. N° 187/2015, caratulado:
“S/ INASISTENCIA SEMANA DEL 29/06/15 AL 03/07/15”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA INTERNA N° 1603/2015 - Letra: T.C.P. D.A. del 6 de Julio de 2015, la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente al área de Administración del TCP, se dirige al Sr. Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Organismo de Control, CP Maximiliano BEARZOTTI, a los efectos de informar sobre la inasistencia del agente Marcelo Fabián ALIENDRO correspondiente a la semana del 29 de junio al 3 de julio de 2015.

Que conforme surge del informe de ausentismo del 29 de junio de 2015, emitido por el servicio médico SIPREM SRL, no se justificó la inasistencia del agente Marcelo Fabián ALIENDRO, Legajo N° 142, correspondiente a igual fecha, por no encontrarse en su domicilio, siendo atendidos por su esposa quien informa que el Sr. ALIENDRO fue al médico por un síndrome gripal, dejándose aviso de visita N° 3139.

Que mediante NOTA INTERNA N° 1849/2015 - Letra TCP - S, del 10 de agosto de 2015, el área de Sumarios e Informaciones Sumarias se dirigió al agente Marcelo ALIENDRO, con motivo de la inasistencia a su puesto de trabajo correspondiente a la semana del 29 de junio al 3 de julio de 2015, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota S/N° del 18 de agosto de 2015, el agente ALIENDRO efectuó su descargo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que entre otras cosas manifiesta: “...Ahora bien, el día en cuestión se hace presente en mi domicilio el Dr. Rubén RAFAEL en representación del Servicio de Medicina Laboral (SIPREM), contratado por el Organismo a tal fin, en horas de la tarde y mientras el suscripto se encontraba en consultorio médico, razón por la cual fue atendido por mi esposa quien le manifestó la causa de mi ausencia. Cabe recordar que fue la única visita que efectuó ese servicio médico...”.

Que a los efectos de corroborar lo manifestado por el agente ALIENDRO, el Instructor Sumariante, conforme las facultades conferidas en el artículo 81 del Decreto nacional N° 1798/1980, se trasladó al Centro Médico Ushuaia pudiendo constatar que efectivamente el agente ALIENDRO permaneció en consultorio en el horario de visita de SIPREM, conforme surge del ACTA DE INSPECCION OCULAR labrada a tales efectos.

Que a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas labradas, se advierte que, si bien el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, no dio estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° y penúltimo párrafo del artículo 9° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias especiales (Resolución Plenaria N° 343/2013), existen circunstancias fácticas que ameritan ser consideradas.

Que en el Informe de Ausentismo emitido por SIPREM SRL, consta que dicho Servicio Médico externo, realizó la visita para CONTROL DOMICILIARIO (artículo 9°) a las 15:05 horas del 29 junio de 2015, horario en que el agente ALIENDRO se encontraba en consultorio médico del Centro Médico Ushuaia, conforme surge del ACTA DE INSPECCION OCULAR *ut supra* referenciada.

Que el agente ALIENDRO dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 343/2013, por cuanto avisó



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

telefónicamente de su ausentismo al área de Administración en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo en la cual se inició la licencia médica.

Que visto el legajo personal del agente Marcelo Fabián ALIENDRO, se verificó que no cuenta con antecedentes por sanciones disciplinarias como consecuencia de la no presentación en tiempo y forma de certificados médicos de inasistencias por causas médicas.

Que si bien el agente Marcelo ALIENDRO no presentó el Certificado Médico pertinente en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, incumpliendo con lo normado en el art. 4º de la Resolución Plenaria N° 343/2013, cabe tener presente que presentó dicho certificado médico el 6 de julio de 2015, es decir el día de su reintegro al puesto de trabajo, luego de la licencia de 5 días otorgadas por el galeno Jorge ROSSI del Centro Médico Ushuaia.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 167/2015 Letra TCP - S, cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 1°.- Tener por justificada -en este caso en particular- la inasistencia del 29 de junio de 2015 del agente Marcelo Fabián ALIENDRO, Legajo N° 42 y por presentado en forma el certificado médico correspondiente a la semana del 29 de junio al 3 de julio de 2015.

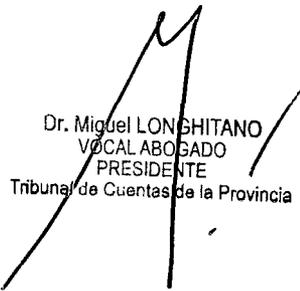
ARTICULO 2°.- Advertir al agente Marcelo Fabián ALIENDRO que, ante futuros casos de ausentismo por causas médicas, deberá proceder de acuerdo a la normativa contenida en el REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN RESGUARDO DE LA SALUD, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, coordinando con la Dirección de Administración de este Tribunal todo lo que resulte necesario para que el servicio de medicina laboral SIPREM SRL pueda cumplir el acto de reconocimiento médico conforme a lo establecido en el artículo 9° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 3°.- Notificar al agente Marcelo Fabián ALIENDRO - Legajo N° 42, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 167/2015 Letra TCP – S.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 492/2015.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia